

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y
SU ACUMULADA 81/2017**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS
POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio No. CAJ-LXIII-453/2022 y anexos de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Documentales depositadas en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintidós de junio de dos mil veintidós** y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registradas con el número **11045. Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en representación del Poder Legislativo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, a quien se tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de seis de junio del año en curso, mediante el cual se solicitó que remitiera a este Alto Tribunal la documentación en copia certificada que acredite la efectiva realización de la consulta a personas con discapacidad, así como la conclusión del procedimiento legislativo relativo a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, a fin de estar en posibilidad de pronunciarse en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Al margen de que la sentencia de mérito no señala los lineamientos con que debe cumplir la consulta a personas con discapacidad ni identifica las etapas que la integran, lo cierto es que el mandato establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relacionado con la consulta estrecha y colaboración activa con las personas con discapacidad en la elaboración de disposiciones normativas, fue cumplido por el Congreso de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente.

La autoridad oficiante remite copia certificada de la "*Convocatoria para la Consulta Pública dirigida a las Personas con Discapacidad, respecto de la iniciativa que propone expedir la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*", de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitida por las comisiones de Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Puntos Constitucionales, misma que fue aprobada el veintiuno de octubre de la misma anualidad por el Pleno del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de octubre del mismo año. En la mencionada convocatoria el órgano legislativo estableció reglas, plazos razonables y procedimientos para su realización, además, informó de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan participarían.

Luego, el Congreso del Estado de San Luis Potosí realizó consulta pública dirigida a personas con discapacidad en la que recogió testimonios, propuestas y sugerencias de cada uno de los cincuenta y ocho municipios del Estado para el desarrollo de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como datos que revelan la realidad de las personas destinatarias del proceso consultivo y de sus familias;

¹ Mediante proveído de seis de junio de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

además, tomó en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lo anterior, en la inteligencia de que también se utilizaron los medios para hacer comprensible el contenido de la consulta a sus destinatarios atendiendo a las necesidades por el tipo de discapacidad, por ejemplo mediante el uso de lenguaje braille.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí remitió copia certificada del decreto número 0227, que expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinte de diciembre de dos mil veintiuno**.

Por todo lo anterior, se concluye que el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada en el presente asunto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como los votos concurrentes del Ministro Luis María Aguilar Morales, del Ministro José Fernando Franco González Salas y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; además, las publicaciones correspondientes se llevaron a cabo en el Diario Oficial de la Federación³, en el Periódico el Oficial del Estado de San Luis Potosí⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, 50, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Por otra parte, con las documentales que remite el Poder Legislativo del Estado de Morelos, **fórmense los cuadernos de pruebas respectivos**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁷.

² Constancias de notificación que obran a fojas de la 819, 820 y 824 a la 828 de este expediente.

³ Conforme a la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de uno de julio de dos mil veintiuno, visible a fojas 903 a la 916 de este expediente.

⁴ De conformidad con los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de trece y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, visibles a fojas 835 a la 869 y 873 a la 995 del expediente en que se actúa.

⁵ De conformidad con la publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁷ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2017 y su acumulada 81/2017**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste.
LISA/EDBG

necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:26:10Z / 12/09/2022T14:26:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 a8 17 59 68 2f ca 6d 2b e2 57 2e 32 a0 bc 8a 0c e2 29 3f 00 e3 fd 51 de 5f 1c 04 2d 26 b5 c5 b5 02 68 7d 0f aa 44 4f 59 ab fb fa 40 8a 77 b1 d4 fe c0 e9 23 68 a4 bb 08 c0 43 16 5e ae 4f 22 cb 3e cf 5e 14 05 d0 c4 8c 56 35 40 76 8e 7e 7d 02 ad a3 c9 97 71 f1 4b 14 85 47 51 53 e2 2f 05 cb 62 3f 00 01 67 8c c4 10 4b 3e 90 c5 74 57 1f 4d 30 63 8e 0f f2 bc bb f8 36 fb 21 cd 93 3f da 20 51 be d6 d4 65 34 4d 8f 7c fb 84 36 35 49 65 78 99 c0 32 16 88 b8 fb 3a 7b 6c cc 37 ca e2 52 ba 68 fe 38 e4 6c c6 7c b6 39 cd e5 47 bd 9e 57 c4 0c 08 5b f9 4c ce ab d2 36 f2 a4 d9 90 2b a9 75 cc 13 d8 db 44 d5 22 5d 16 d1 79 99 20 cb a8 ba c8 d6 0a 93 cf 8f 03 fe 18 cd 4f e3 bf 40 b0 c7 bc 36 f5 1f 6d c0 22 74 5e f9 2c 2f bd e5 a9 b1 15 14 aa c8 4c f5 71 1b 74 02 5b c0 30 c0 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:26:10Z / 12/09/2022T14:26:10-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:26:10Z / 12/09/2022T14:26:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5046357			
	Datos estampillados	F4BB9DF7F4A1B596C5AEA7A43E991377DB69E1C2CBCCEF41D9440DDB5B7BCC55			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T18:17:02Z / 06/09/2022T13:17:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 f6 db b7 d9 5c c3 99 5c 2a fd 2c 38 08 f3 d3 fa e0 6c 1c 65 68 20 67 a6 7f bf b7 d4 af 29 07 97 9e ff a9 04 38 db 91 80 76 f3 98 e0 d0 46 82 ec e1 d8 07 0c 4d 67 4a cf 35 14 d5 cd 3a 26 30 2a 27 c8 50 60 98 3f 8b 47 9d 97 16 d2 2d c7 ff d4 cf 8c 71 f6 ce 6d 89 16 59 9a c9 db 37 82 2f 1e c5 be b9 6f 97 1a a0 6f da 13 7f 5e 91 45 7d 16 ee b4 0d 95 1e 5f f4 b8 37 8c 40 2c 1c 1b 8a df 30 2a 0d bf 0a 57 3f 6b d1 91 8e c5 e6 a0 0d 61 09 66 01 c2 af b2 b9 fc 22 98 ab 66 a5 8a 96 d2 29 b2 10 18 c8 b1 ac b9 8d 51 83 a8 fe d4 3a cd 31 18 63 12 65 6d f0 9a 18 03 56 e4 52 67 7b f0 40 00 05 fd 9b 57 c3 c8 8a 85 8e f0 cb 1c 3b d7 87 5d fd 24 53 66 62 ed 54 0c ef 45 e6 2e 18 d2 7c 1d 8e 86 97 25 b3 17 58 1a 6f 31 d5 45 cc 6b 5d 42 65 43 98 2d 43 03 71 7a 45 75 e6 d3 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T18:17:02Z / 06/09/2022T13:17:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T18:17:02Z / 06/09/2022T13:17:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5028875			
	Datos estampillados	EC1A38D9EB950BA10F12CF552E600E84DFDF8D7BFFBD67AE9730E1E0F356C2FF			